



*Servicios Integrales Profesionales SAS*  
*NIT. 901.231.263-1*  
*Dirección de educación Continuada*

# PROMOTOR DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA

## MODULO 4

**Comportamientos y acciones correctivas**

Ponente. Dr. **JUAN CARLOS BOLIVAR MARTIN**



## COMPORTAMIENTOS Y ACCIONES CORRECTIVAS

La vigilancia privada tiene gran responsabilidad en cuanto a la custodia de los bienes tanto del sector privado como del sector publico, tanto así, que el legislador colombiano mediante la ley 1801 del 2016 ,código nacional de seguridad y convivencia ciudadana o código nacional de policía y convivencia, en varios de sus artículos menciona la importancia de la seguridad privada como ente de apoyo de la policía nacional.

Las personas en su desarrollo social, pueden ser sancionadas por la comisión de delitos o contravenciones.



# DELITOS O CONTRAVENCIONES

La seguridad privada juega un papel preventivo en cuanto a la comisión de estas dos conductas, aunque ante las contravenciones en ocasiones no solamente es preventivo si no coactivo.

**Delito:** acción que se comente con el fin de dañar a un tercero, tipificado y castigado por la ley.



**Contravención:** conducta transgresora que pone en peligro algún bien publico o privado o que perturban la vida en sociedad, es de menor gravedad por tal motivo no se considera la conducta como un delito.







## ARTÍCULO 146. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA EN LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE MOTORIZADOS O SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS.

Los siguientes comportamientos son contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte público colectivo e individual de pasajeros y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Realizar o permitir el control informal de los tiempos durante el rodamiento del vehículo, mientras se encuentran estos en circulación.
2. Impedir el ingreso o salida prioritaria a mujer embarazada, adulto mayor, persona con niños o niñas, o personas con discapacidad.



3. Transportar mascotas en vehículos de transporte público incumpliendo la reglamentación establecida para tales efectos por la autoridad competente.
4. Irrespetar la enumeración y los turnos establecidos en estos medios, así como el sistema de sillas preferenciales, y no ceder el lugar a otra persona por su condición vulnerable.
5. Agredir, empujar o irrespetar a las demás personas durante el acceso permanencia o salida de estos.





6. Consumir alimentos, bebidas o derivados del tabaco o sustancias cuando estén prohibidas.
7. Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades.
8. Destruir, obstruir, alterar o dañar los sistemas de alarma o emergencia de los vehículos destinados al transporte público o sus señales indicativas.
9. Obstaculizar o impedir la movilidad o el flujo de usuarios en estos sistemas.



10. Poner en peligro la seguridad operacional de los sistemas de transporte masivo, colectivo o individual, aéreo, fluvial o terrestre, con los siguientes comportamientos:

a) Operar durante el vuelo o sus fases preparatorias, teléfonos móviles, radios transmisores o receptores portátiles, computadoras y demás equipos electrónicos, que puedan interferir con los sistemas de vuelo, comunicaciones o navegación aérea, contrariando las indicaciones de la tripulación.

b) Transitar, sin autorización de la autoridad aeronáutica, por las pistas de los aeropuertos, rampas o calles de rodaje.





- c) Introducir, sin autorización de las autoridades aeronáuticas, bienes muebles a las pistas, rampas o calles de rodaje de los aeropuertos.
- d) Operar, sin autorización de la autoridad aeronáutica, vehículos aéreos ultralivianos en aeropuertos controlados, parapentes, aeromodelos, paracaídas, cometas tripuladas o no, y demás artefactos de aviación deportiva cerca de las cabeceras de las pistas o dentro de sus zonas de aproximación.
- e) Sustraer, o hacer mal uso de los chalecos salvavidas y demás equipos para la atención en los sistemas de transporte público.
- f) Resistirse a los procesos de seguridad en los filtros de los sistemas de transporte público.



g) Introducir al medio de transporte cualquier sustancia o elemento que pueda poner en peligro la salud de los tripulantes y demás pasajeros.

h) Contravenir las obligaciones que se determinen en los reglamentos y/o manuales de uso y operación, que establezcan las autoridades encargadas al respecto.

11. Perturbar en los medios de transporte públicos, la tranquilidad de los demás ocupantes mediante cualquier acto molesto;



12. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto.

13. Alterar, manipular, deteriorar, destruir o forzar, las puertas de las estaciones o de los buses articulados, metro, tranvía, vehículo férreo, cable aéreo, o de los diferentes medios de transporte de los sistemas de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros, impedir su uso y funcionamiento normal, salvo en situaciones de emergencia.



14. Omitir, por parte de las empresas prestadoras del servicio de transporte, el deber de mantener los vehículos de transporte público en condiciones de aseo óptimas para la prestación del servicio.
15. Perturbar en los medios de transporte públicos, la tranquilidad de los demás ocupantes mediante cualquier acto obsceno.
16. Irrespetar a las autoridades del sistema.





# COMPORTAMIENTO

El personal que tenga a cargo la vigilancia del sistema masivo de transporte, debe tener presente que su trato con la comunidad deberá ser de manera continua y directa, que no solamente tendrá que tratar con un tipo de usuario si no que por el contrario en el día a día se encontrara con personas de diferentes cualidades.

Por tal motivo se hace necesario capacitar al personal respecto de tres temas importantes como lo son; preventivo, pedagógico y dignidad humana.



## PREVENTIVO, PEDAGÓGICO Y DIGNIDAD HUMANA

**Preventivo:** Toda actividad debe ir encaminada a prevenir la conducta no a generar la sanción.

**Pedagógico:** se hace necesario que el personal sea ejemplo para la comunidad, y que al momento de interpelar sobre una conducta, sea clara la explicación de el como proceder.

**Dignidad humana:** El trato debe ser respetuoso, en ningún momento se presentara exclusión de ninguno de los usuarios.



## ACCIONES CORRECTIVAS

Es obligación por parte del cuerpo de seguridad privado iniciar las labores correctivas, sin incurrir en ningún momento en coaccionar a la persona o vulnerarle algún derecho.

Por ser de alguna manera la primera autoridad de la entidad en conocer la infracción, la respuesta frente a la actuación debe ser inmediata, respetuosa y bajo los procedimientos que no afecten los intereses de la entidad y los derechos del infractor.



# PREVENTIVO, PEDAGÓGICO Y DIGNIDAD HUMANA

**Preventivo:** Realizada la actuación, se debe de poner lo antes posible en conocimiento de las autoridades competentes.

**Pedagógico:** Se le explicara a la persona el motivo por el cual será sancionado, esto de una forma lúdica y sencilla para una buena comprensión.

**Dignidad humana:** En ningún momento podrá darse maltrato físico o psicológico al sujeto infractor.

